SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 28 de noviembre de 2019

Resolución S.B.S.
Nº 5624-2019

La Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y sus normas modificatorias, señala que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) son reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y artículos siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General;

Que, el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y normas modificatorias (Reglamento AFOCAT), posee entre sus objetivos regular las condiciones y requisitos de acceso y operación de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT);

Que, el artículo 4 del Reglamento AFOCAT señala que la Superintendencia tiene la facultad de inscribir a las AFOCAT en el Registro, el cual está bajo su administración exclusiva y tiene facultades normativas para regular las condiciones de acceso y mantenimiento en el Registro;

Que, el Título III del Reglamento AFOCAT regula el acceso de las AFOCAT al Registro y su mantenimiento;

Que, el artículo 15 del Reglamento AFOCAT indica que la inscripción en el Registro se sujetará a los requisitos, formalidades y demás disposiciones reglamentarias establecidas por esta Superintendencia;

Que, el numeral 4 del artículo 20, el párrafo 21.6 del artículo 21 y el párrafo 22.3 del artículo 22 facultan a la Superintendencia a establecer condiciones jurídicas, técnicas y económicas complementarias para el acceso de las AFOCAT al Registro;

Que, la Superintendencia considera necesario establecer condiciones jurídicas, técnicas y económicas para el acceso de las AFOCAT al Registro, las cuales son complementarias a las señaladas en el Reglamento AFOCAT, con la finalidad de asegurar su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones, así como preservar su posición de solvencia futura;

Que, asimismo, la Superintendencia considera necesaria la inclusión de impedimentos para ejercer el cargo de Gerente General o Administrador de la AFOCAT, así como para la designación de miembros del Consejo Directivo, con la finalidad de que las AFOCAT mantengan un marco de gobierno corporativo que considere la idoneidad de quienes son responsables de la toma de decisiones que afectan las actividades de la AFOCAT, la gestión de los riesgos y el control;

Que, mediante Resolución SBS N° 1678-2018 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia;

Que, resulta necesario modificar el TUPA de la Superintendencia, con la finalidad de actualizar el procedimiento administrativo para la inscripción de una AFOCAT en el Registro AFOCAT;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3, 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Acceso y Mantenimiento de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), conforme se indica a continuación:

"REGLAMENTO DE ACCESO Y MANTENIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE FONDOS REGIONALES O PROVINCIALES CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (AFOCAT)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance
El presente Reglamento es aplicable a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, para acceder, así como para mantenerse en el Registro de las AFOCAT a cargo de esta Superintendencia.

Artículo 2. Definiciones
Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento considérense las siguientes definiciones y/o referencias:

1. **AFOCAT:** Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito.
2. **CAT:** Certificado contra Accidentes de Tránsito expedido por la AFOCAT.

3. **Control interno:** proceso para proveer un aseguramiento razonable en el logro de objetivos referidos a la eficacia y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera, y cumplimiento de las leyes aplicables y regulaciones.
4. **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias.
5. **Registro:** Registro de las AFOCAT autorizadas a emitir CAT. Dicho Registro está bajo la administración de la Superintendencia.
6. **Reglamento AFOCAT:** Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT y Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus normas modificatorias.
7. **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
8. **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3. Condiciones para acceder al Registro

Para obtener su inscripción en el Registro, las AFOCAT deben cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas establecidas en el Título III del Reglamento AFOCAT, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4. Condiciones jurídicas

4.1 Complementariamente a las condiciones jurídicas indicadas en el Código Civil y en el Reglamento AFOCAT, el Estatuto de la AFOCAT debe contemplar lo señalado en el presente artículo.

4.2. Para la inscripción de cualquier modificación estatutaria en los Registros Públicos, la AFOCAT debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia. Para tal efecto, en un plazo que no debe exceder de cinco (5) días de acordada la modificación, la AFOCAT debe remitir a la Superintendencia el acta por la cual es aprobada la modificación por la Asamblea General y el proyecto de minuta que contenga las modificaciones estatutarias.[1]

4.3. La Superintendencia debe emitir el pronunciamiento dentro del plazo de sesenta (60) días de presentada la respectiva solicitud. En caso la Superintendencia apruebe las modificaciones estatutarias que se pretenden realizar, la AFOCAT procederá a inscribir dichas modificaciones en los Registros Públicos. [2]

En cualquier momento, la Superintendencia puede solicitar modificaciones o precisiones en base a su facultad supervisora, considerando que el estatuto debe adecuarse a la normativa aplicable a las AFOCAT en los términos que las obliguen a cumplir todas sus disposiciones.

4.4. Sobre la calidad de los miembros de la AFOCAT

1. Los miembros de la AFOCAT tienen la doble condición de asociados y de tomadores del CAT. Para ser considerado como miembro o asociado de una AFOCAT se debe tener un CAT vigente, como prueba suficiente de la afiliación del vehículo a la AFOCAT y de la existencia de la cobertura contra accidentes de tránsito.

[1] Modificado por Resolución SBS N°2155-2025, con fecha de vigencia 24.06.2025
[2] Modificado por Resolución SBS N°2155-2025, con fecha de vigencia 24.06.2025

Sin perjuicio de ello, la AFOCAT en su estatuto puede establecer a sus asociados, requisitos previos a la emisión de CAT, condiciones adicionales para ser elegibles como miembro del Consejo Directivo u otros órganos de la AFOCAT.

2. Los miembros o asociados de la AFOCAT gozan de igualdad de derechos y obligaciones y tienen derecho a voz y voto.

4.5. Sobre la Asamblea General de la AFOCAT:

1. La Asamblea General cuenta con las siguientes competencias exclusivas:
   a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la AFOCAT, así como a los miembros del órgano de vigilancia o fiscalización; estos últimos, en caso la AFOCAT haya acordado su creación mediante su Estatuto.
   b. Aprobar los estados financieros anuales, así como el acta de transferencia de la gestión administrativa.
   c. Resolver sobre la modificación del Estatuto así como la disolución voluntaria de la AFOCAT.
   d. Aprobar los aportes adicionales, extraordinarios o similares que cobren a los asociados así como otros aspectos relacionados a beneficios directos del Consejo Directivo.
   e. Aprobar el uso del excedente del Fondo para la realización de inversiones establecidas por esta Superintendencia, mediante norma de carácter general.
   f. Resolver sobre asuntos que no sean competencia de otros órganos.

2. El aviso de convocatoria de la Asamblea General debe publicarse en un diario de mayor difusión en la región en la que opera la AFOCAT, pudiendo utilizar adicionalmente otro medio de comunicación masivo que se estime conveniente. El aviso debe realizarse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a la fecha fijada para su celebración, siendo el único requisito para participar como miembro o asociado, tener un CAT vigente.

3. Las sesiones de la Asamblea General deben realizarse, como mínimo, una vez al año y dentro del primer trimestre.

4. La obligación de contar con un Libro de Registro de Miembros (Padrón de asociados) en el que conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación del cargo de administración o representación que ejerzan, conforme a lo establecido en el artículo 83 del Código Civil, incluyendo el número del CAT emitido. Dicho Libro opcionalmente puede ser llevado en un registro cronológico actualizado en un sistema informático o en un archivo de hoja electrónica, el cual debe cumplir con las formalidades exigidas por la regulación de la materia.

4.6. Sobre el Consejo Directivo y Gerencia General de la AFOCAT:

1. En caso que no se hubiera designado Gerente General o Administrador de la AFOCAT, el Presidente del Consejo Directivo asume dichas funciones y debe reunir los requisitos de idoneidad técnica, conforme a lo dispuesto en el párrafo 21.2 del artículo 21 del Reglamento AFOCAT, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El Gerente General o Administrador de la AFOCAT debe tener dependencia y reporte directo al Consejo Directivo y debe cumplir con una jornada laboral de cuatro (4) horas diarias como mínimo, con permanencia en la sede central y/u oficinas de la AFOCAT.

3. La elección de los miembros del Consejo Directivo debe realizarse, como mínimo, sesenta (60) días calendario antes de que culmine el mandato de los miembros del Consejo Directivo vigente.

4. Las sesiones del Consejo Directivo deben realizarse, como mínimo, una vez por trimestre.

5. Debe existir un proceso formal de transferencia de la gestión administrativa, el cual tiene como finalidad facilitar la continuidad del servicio que presta la AFOCAT, rendición de cuentas, así como la transferencia de información y documentación a los miembros del Consejo Directivo electos o reemplazantes para el nuevo periodo de gestión.

6. Los miembros del Consejo Directivo que cesan de sus funciones están obligados a llevar a cabo un proceso de transferencia de gestión que culmine con la suscripción de un acta de aceptación de transferencia por parte de los miembros del Consejo Directivo electos o reemplazantes, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la instalación de los nuevos miembros del Consejo Directivo. En caso de que se produzca el cese de funciones de uno de estos miembros, el Consejo Directivo como órgano de gobierno, es responsable de que se produzca la transferencia de funciones de forma individual con el miembro electo o reemplazante que corresponda.

7. Como mínimo, uno de los miembros del Consejo Directivo y/o Gerente General debe contar con la facultad y responsabilidad para la suscripción de los CAT.

8. El Consejo Directivo debe establecer las facultades y responsabilidades de sus miembros encargados de la gestión de CAT, de siniestros y de la contabilidad.

4.7. Sobre el Órgano de Vigilancia o Fiscalización de la AFOCAT:

1. La AFOCAT debe implementar funciones de control interno que permita evaluar la gestión del Consejo Directivo a cargo del Órgano de Vigilancia o Fiscalización, de corresponder con independencia y autonomía de los demás órganos de la AFOCAT, que se encargue de desarrollar las actividades de control interno dentro de la AFOCAT. Dicho órgano debe tener independencia del Consejo Directivo, reportar directamente a la Asamblea General y no puede ser dirigido por el Presidente del Consejo Directivo ni el Gerente General o Administrador.

2. Las sesiones del órgano de vigilancia o fiscalización, en caso haya sido creado, deben realizarse, como mínimo, una vez por trimestre. De no haberse creado este órgano, sus funciones las asume el Consejo Directivo y reporta directamente a la Asamblea General.

3. La existencia, capacidad, derechos, obligaciones y fines del órgano de control interno lo determina la AFOCAT en su Estatuto Social.

Artículo 5. Condiciones técnicas

Las condiciones técnicas con las que debe contar la AFOCAT para acceder y mantenerse en el Registro AFOCAT, además de las establecidas en el Reglamento AFOCAT, son las siguientes:

1. El Gerente General o Administrador de la AFOCAT o quien cumpla dichas funciones, debe tener conocimiento sobre la normatividad aplicable a la AFOCAT, así como de los principales procesos que desarrolla una AFOCAT (procedimientos de gestión de CAT, de gestión de siniestros y procesos contables), que le permita administrar adecuadamente el Fondo constituido por los aportes

de sus asociados para dar cobertura a los accidentes de tránsito cubiertos por el CAT emitido. El Gerente General o Administrador de la AFOCAT o Presidente de la AFOCAT en las labores de control y supervisión deben demostrar el debido conocimiento del funcionamiento de una AFOCAT, el fondo y su normativa aplicable.

2. El personal responsable a cargo de la gestión de CAT, de siniestros y de la contabilidad, debe contar con el conocimiento del marco legal aplicable, así como de los procedimientos necesarios para el buen desempeño de sus labores.

3. Contar con un Manual de Organización y Funciones (MOF), así como con un organigrama, aprobado por el Consejo Directivo.

4. Contar con un Manual de Políticas de Control Interno y Procedimientos de Gestión de CAT, de Gestión de siniestros y de contabilidad, aprobado por el Consejo Directivo.

5. Tener implementado un sistema informático que garantice la integridad, seguridad y reporte de la información que administra la AFOCAT, en cuanto a la emisión de CAT, siniestros pagados y por pagar, así como reportes contables. Para ello, la AFOCAT debe:
   a. Contar con las licencias respectivas, en caso corresponda, para el uso del software instalado en las computadoras que utiliza la AFOCAT.
   b. Contar con equipamiento de cómputo (hardware) y un sistema operativo (software) que permita la interconexión en línea y en tiempo real de la oficina central de la AFOCAT con sus canales de emisión, a fin de que la emisión de CAT funcione en forma automatizada y confiable.
   c. Contar con los procedimientos que le permitan obtener una copia de respaldo (backup) de la información que administra, con las medidas de seguridad y conservación de la información.
   d. El sistema informático debe permitir la generación de reportes requeridos por la normativa emitida por la Superintendencia.

6. Mantener vigente una dirección de correo electrónico ante la Superintendencia, a la cual se le podrá hacer llegar las comunicaciones relativas a las labores de control y supervisión a que hubiera lugar, conforme a lo regulado por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Condiciones económicas

6.1. Las condiciones económicas con las que debe contar la AFOCAT para acceder y mantenerse en el Registro, además de las establecidas en el Reglamento AFOCAT, se sujetan a las normas de carácter general emitidas por la Superintendencia, que regulan la forma y condiciones de presentación de la Nota Técnica; la cual debe ser remitida anualmente a esta Superintendencia conjuntamente con los dictámenes de auditoría a los estados financieros anuales correspondientes al Fondo y a la AFOCAT, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

6.2. Para el caso de las AFOCAT que tramiten su inscripción en el Registro, estas deben abrir y mantener una cuenta de depósito distinta al Fondo Mínimo descrito en el artículo 28 del Reglamento AFOCAT, en una empresa del sistema financiero nacional autorizada a captar depósitos del público, con un importe mínimo de doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La citada cuenta de depósito debe tener las siguientes características:

1. La cuenta debe ser abierta en moneda nacional y tener la denominación de “Cuenta Pagadora”.
2. Debe ser de libre disponibilidad para la AFOCAT. En ese sentido, no debe estar afecta a ningún tipo de garantía ni presente ni futura.

3. Debe estar destinada única y exclusivamente para las operaciones correspondientes al Fondo.
4. Otras que determine esta Superintendencia mediante norma de carácter general.

Artículo 7. Impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo o Gerente General o Administrador de una AFOCAT

Complementariamente a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento AFOCAT, los miembros del Consejo Directivo o Gerente General o Administrador de una AFOCAT, para el desempeño de sus funciones, se encuentran impedidos de incurrir en situaciones de conflictos de intereses, lo cual es observado por la Superintendencia.

Artículo 8. Documentos que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso al Registro de los miembros del Consejo Directivo y/o Gerente General y/o Administrador

8.1 Para la inscripción de cada uno de los miembros del Consejo Directivo y/o Gerente General y/o Administrador se deben presentar los siguientes documentos:

1. Número de la partida o ficha registral con indicación de la zona registral donde conste la inscripción vigente de los miembros del Consejo Directivo y, de ser el caso, de la inscripción del Gerente General y/o Administrador.
2. Certificado CAT vigente de los miembros del Consejo Directivo.
3. Número de Tarjeta de Circulación o similar vigente, emitida por la autoridad competente que acredita que el miembro del Consejo Directivo pueda brindar el servicio de transporte público provincial de personas.
4. Declaración Jurada conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento AFOCAT y en el artículo 7 del presente Reglamento.
5. Declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales y judiciales.
6. Currículum Vitae del Gerente General o Administrador. En caso la AFOCAT no cuente con Gerente General o Administrador, se debe remitir el Currículum Vitae documentado del Presidente del Consejo Directivo, quien debe cumplir con las exigencias establecidas en el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento AFOCAT.

8.2 El procedimiento de calificación del expediente se realiza una vez que esta Superintendencia ha verificado que la documentación para la inscripción de los miembros del Consejo Directivo y/o Gerente General y/o similar ha sido completada; comunica a la AFOCAT el inicio a la evaluación de la información entregada a efecto de acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas señaladas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento AFOCAT, así como de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

8.3 En un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la comunicación del inicio de la evaluación, la Superintendencia comunicará al solicitante la inscripción o la denegatoria en el Registro AFOCAT, salvo que existan observaciones que puedan ser subsanables dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente a la notificación a la AFOCAT, en cuyo caso el cómputo del plazo se suspende.

8.4 En caso la AFOCAT no cumpla con acreditar las condiciones para acceder al Registro AFOCAT, la AFOCAT debe remover de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo y/o Gerente General y/o similar, debiendo nombrar a sus reemplazos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Artículo 9. Revisión permanente de cumplimiento de requisitos

9.1 La Superintendencia puede requerir en cualquier momento la documentación que acredite que los miembros del Consejo Directivo y/o Gerente General y/o Administrador no se encuentran

imposibilitados a ejercer sus cargos.

9.2. En caso la AFOCAT no cumpla con remitir la documentación antes mencionada, esta Superintendencia considera que los miembros del Consejo Directivo y/o Gerente General y/o Administrador no cumplen con las condiciones para acceder al Registro AFOCAT, por lo que corresponde que la AFOCAT los remueva, nombrando a sus reemplazos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Artículo 10. Sanciones
El incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento, así como de los plazos de adecuación dispuestos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, constituye infracción sancionable de acuerdo al Reglamento AFOCAT y al Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido por esta Superintendencia, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Plazos de adecuación

1. Las AFOCAT inscritas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento tienen un plazo de adecuación a las disposiciones del presente Reglamento que culmina el 31 de diciembre de 2020.

2. Para la implementación del sistema informático señalado en el numeral 5 del artículo 5 del presente Reglamento se otorga un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre de 2021. Durante este periodo, debe designar a un especialista en sistemas o informática para que se encargue de dicha implementación, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha máxima	Labor a realizar
31/07/2020	Presentar el Plan y Cronograma para la implementación del sistema informático, elaborado por el especialista a cargo de esta labor.
31/01/2021	Presentar un primer Informe sobre el estado del avance en la ejecución del Plan.
30/06/2021	Presentar un segundo Informe sobre el estado del avance en la ejecución del Plan.
31/12/2021	Presentar el Informe Final con los resultados de la implementación del sistema.

3. Para las modificaciones estatutarias relacionadas al cumplimiento de las condiciones jurídicas señaladas en el presente Reglamento, las AFOCAT, antes de inscribir la modificación estatutaria en los Registros Públicos, deben remitir a esta Superintendencia un proyecto de minuta que contenga dicha modificación, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la vigencia del presente Reglamento.

   Sobre esta adecuación, la Superintendencia evalúa el proyecto de minuta en un plazo máximo de noventa (90) días, luego de los cuales, de no emitir observaciones la AFOCAT puede iniciar el procedimiento de inscripción de modificación estatutaria en los Registros Públicos.

SEGUNDA.- Procedimientos de inscripción en trámite
A los procesos de inscripción en el Registro que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se les aplica las disposiciones de este Reglamento.

TERCERA. - Modificaciones estatutarias pendientes de adecuación[3]
Lo señalado en los párrafos 4.2 y 4.3 del artículo 4, no aplica para aquellas AFOCAT que estén pendientes de adecuarse al cumplimiento de las condiciones jurídicas, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento".

Artículo Segundo.- Modificar el procedimiento N° 118 "Autorización de inscripción en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y modificatorias, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

[3] Incorporado por Resolución SBS N°2155-2025, con fecha de vigencia 24.06.2025